



---

**Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2008**

**AUTO No. 2734**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 1157 del 10 de noviembre de 2000, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) otorgó Licencia Ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos - ECOPETROL S.A., para el proyecto denominado Construcción y Operación de Plantas nuevas en la refinería de Cartagena, ubicada en la zona industrial de Mamonal, jurisdicción de Cartagena de Indias Distrito Cultural y Turístico en el Departamento de Bolívar.

Que este Ministerio mediante Resolución No.349 de fecha 28 de febrero de 2007, autorizó la cesión parcial de la Licencia Ambiental otorgada por este Ministerio mediante Resolución 1157 del 10 de Noviembre de 2000 a favor de la empresa REFINERIA DE CARTAGENA S.A., excluyendo de la cesión autorizada los artículos Tercero y Cuarto de la Resolución No. 1157 del 10 de Noviembre de 2000, respecto al establecimiento del Plan de Manejo Ambiental a ECOPETROL para la ejecución de las obras de dragado de relimpia del canal de acceso y áreas de maniobra de las instalaciones portuarias y al cumplimiento de unas obligaciones, las cuales continúan en cabeza de ECOPETROL S.A.

Que mediante escrito con radicación de este Ministerio No. 4120-E1-89282 del 8 de Agosto de 2008, la empresa REFINERIA DE CARTAGENA S.A. solicitó la modificación de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución No. 1157 del 10 de Noviembre de 2000, para el proyecto de construcción y operación de plantas nuevas en la refinería de Cartagena, ubicado en la zona industrial de Mamonal, Cartagena de Indias Distrito Cultural y Turístico, departamento de Bolivar, en el sentido ampliar y optimizar el alcance inicial de la Licencia Ambiental otorgada en cuanto a plantas, equipos, instalaciones y carga de crudo para refinación.

Que mediante escrito No. 4120-E1-90930 del 13 de agosto de 2008, la empresa remitió a este Ministerio copia de los oficios radicados ante la Corporación Autónoma Regional del

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”**

Canal del Dique - CARDIQUE y el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA, mediante los cuales les allegó copia del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-89282 del 21 de agosto de 2008, este Ministerio requirió a la empresa REFINERIA DE CARTAGENA S.A. para que remitiera copias de la constancia de pago del cobro por la prestación del servicio de evaluación de los estudios ambientales del proyecto.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-94326 del 21 de agosto de 2008, la empresa REFINERIA DE CARTAGENA S.A., remitió las copias del pago realizado por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$86.129.666) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la modificación, con el número de referencia 154038608 de la misma fecha.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la Licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral tercero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1157 del 10 de noviembre de 2000 para el proyecto denominado: “Construcción y Operación de Plantas Nuevas en la Refinería de Cartagena”, ubicada en la zona industrial de Mamonal, jurisdicción de Cartagena de Indias Distrito Cultural y Turístico en el Departamento de Bolívar.

Auto No. \_\_\_\_\_

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”**

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1157 del 10 de noviembre de 2000 de este Ministerio, para el proyecto denominado Construcción y Operación de Plantas Nuevas en la Refinería de Cartagena, ubicada en la zona industrial de Mamonal, jurisdicción de Cartagena de Indias Distrito Cultural y Turístico en el Departamento de Bolívar, en el sentido ampliar y optimizar el alcance inicial de la Licencia Ambiental otorgada en cuanto a plantas, equipos, instalaciones y carga de crudo para refinación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de REFINERIA DE CARTAGENA S.A. o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena, a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**Auto No. \_\_\_\_\_**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Sin C.T.  
Exp. LAM0761  
Proyectó: Roger Steve Novoa Marin – Profesional Jurídico.- DLPTA.